el jurado clavario delas rrentas e propios del dicho concejo por que los vegnos
e estrangeros cuyo fuere el dicho pay e farina seay francos e no
pague cosa alguna e que los dichos mrs del dicho salario seay rrecibi
dos en cuenta al dicho jurado

Otrosy que cada uno delos molineros e acarreadores asy delas acequias como del
puente e del rraual tengan su caxon con su llave e farina en el dicho caxon
para fazer henyenda alas gentes delo que fuere fallado por el dicho fiel
que falleciere e que la henyenda que la faga luego fazer el dicho fiel

E otrosy que los dichos molineros e acarreadores que saten el dicho pay por la
puerta dela puente e no por otra puerta alguna de dia e no de denoche
e lo trayga al peso asy los del rraual como dela rexata aunque vaya
al molino e quando lo troxiere del molino que lo trayga por la dicha
puerta e lo pese al dicho peso aunque la farina descargue en otro
lugar so pena de doze mrs por cada vez que falleciere o menguare
alguna cosa delas soluciones dichas

E otrosy que el molino e acarreador no se parta del peso quando troxiere la fari
na sin voluntad del fiel fasta que sea fecha henyenda delo que menguare
so la dicha pena

Otrosy que los acarreadores seay tenidos de venir con el cargo camino aunque
que cierre la puerta del puente so la dicha pena

Otrosy que los molineros o acarreadores que troxiere el dicho pay en farina que de
que lo oviere pesado que lo lleve a casa del señor dela farina aunque lo
descargue en alguna los costales en otra parte so la dicha pena